



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### ***“METODOLOGÍA DE TRABAJO***

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*



# PODER LEGISLATIVO

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PE/SPG/011/2021**, de fecha 30 de octubre del año 2021, suscrito por la **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 2 de diciembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0412/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.



## PODER LEGISLATIVO

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que el pasado 15 de octubre del año que transcurre, tomé protesta ante la fe del Congreso del Estado, como Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, comprometiéndome a velar en todo momento por los intereses de los ciudadanos del Estado, es por ello que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II; 91 fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, entrego a esta Soberanía la presente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.*

*Que dentro de los compromisos que asumí en materia fiscal en mi toma de protesta, se encuentran los siguientes: a) terminar con la corrupción desde la raíz, b) promover la transparencia en todos los ámbitos, c) favorecer el crecimiento económico, d) otorgar servicios de calidad a los guerrerenses, estos principios se retoman en la presente iniciativa, misma que busca promover el desarrollo del Estado, transparentando los procesos que se siguen en materia de recaudación en las diversas unidades que conforman la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien es la única facultada para llevar a cabo la recaudación de las diversas contribuciones que establece la citada Ley de Hacienda.*

*Que una de las principales razones por la que los ciudadanos prefieren evadir y eludir sus obligaciones fiscales, es la exagerada presión fiscal que sobre sus ingresos y actividades económicas han impuesto los tres órdenes de gobierno; sin que ello se vea reflejado en obras o servicios públicos, suficientes y de calidad.*

*Que la diversidad de impuestos y derechos que deben ser pagados por los ciudadanos son numerosos y exagerados, lo que impiden el florecimiento de actividades económicas, la formalidad y lacera el ingreso de los guerrerenses, aumentando con ello la pobreza, la desigualdad, la falta de crecimiento y desarrollo económico.*

*Que el espíritu que anima la presente iniciativa es de conformidad con el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos mandata que el pago de contribuciones debe ser*



## PODER LEGISLATIVO

*proporcional y equitativo.*

*Que por consiguiente en la presente iniciativa se propone reformar la tarifa que contiene el artículo 70 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en la que se establecen los parámetros del valor del vehículo para el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, ya que con las tarifas actuales se determina un impuesto excesivo que afecta la economía de los ciudadanos; esta iniciativa tiene como objeto que todos los propietarios de vehículos paguen el impuesto en cantidad accesible, en un rango mínimo de doscientos pesos y un máximo de tres mil quinientos pesos, esta modificación impactará de manera importante en el incremento de la recaudación de los ingresos de gestión, así como en los ingresos que se reciben por participaciones federales, reduciendo la informalidad y las casas de gestoría, dando seguridad jurídica a los propietarios de vehículos; lo que permitirá mejorar las viabilidades públicas del Estado, con lo que se beneficiarán en su mayoría a las comunidades rurales, que carecen de caminos, acciones que sin duda favorecerán el crecimiento económico de nuestro Estado.*

*Que así mismo, se propone reformar las tablas de los artículos 71, 72 y 73 que contienen los factores de actualización por año de antigüedad y mes de adquisición, para el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en esta tesitura se propone reformar el último párrafo del artículo 72 y derogar el último párrafo del artículo 71, ya que en ellos se contiene una segunda actualización, lo que resulta ilegal y gravoso para el ciudadano, al señalar los artículos una primera actualización en sus tablas y una segunda aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, modificación que resultará en beneficio de los contribuyentes al cumplir con su obligación de pago del impuesto.*

*Que por otro lado, se propone reformar los artículos 105 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para disminuir los derechos por servicios de control vehicular que se cubren junto al pago de la tenencia en los conceptos de: a) servicio particular: 1. refrendo anual de la tarjeta de circulación, 2. baja de placas y 3. por cambio de propietario; los cuales se tramitan de manera recurrente con el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, esta reforma dará uniformidad en los pagos y motivará a los poseedores de vehículos en la regularización de su situación de adeudo, lo que otorgará mayor seguridad jurídica en la propiedad de su unidad motriz.*

*Que en materia del pago de derechos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se propone modificar la tabla de conceptos y cuotas, que se contiene en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, con el objeto de hacer más accesible el pago de los derechos, lo que deberá traer un incremento en los servicios que derivan de las*



## PODER LEGISLATIVO

*operaciones con bienes inmuebles, que permitan la regularización de la propiedad y otorgue seguridad jurídica a sus poseedores, con esta reforma se busca por un lado que haya un incremento en las operaciones inmobiliarias y por otro, que un mayor número de ciudadanos regularicen la situación jurídica de su patrimonio, ambas acciones impactarán en la recaudación de los ingresos de gestión en el rubro de derechos.*

*Que en el caso de trámites ante las dependencias del Gobierno del Estado, reviste singular importancia los que se realizan ante la Coordinación Técnica del Registro Civil, que tienen que ver con la identidad de las personas; en la presente iniciativa se propone reformar el artículo 108 fracción II, inciso I), en sus numerales 5 y 11, para disminuir el costo de los trámites, como son: a) aclaración administrativa de actas del registro civil y b) rectificación administrativa, con esta medida se busca beneficiar a los que menos tienen y promover que un mayor número de ciudadanos regularicen sus datos ante esa instancia, lo que traerá un incremento en la recaudación.*

*Que con el objeto de beneficiar de manera directa a la población en la regularización de su propiedad inmueble, así como fomentar la inscripción de personas que cubran los requisitos al Registro Estatal de Peritos Valuadores, se propone reformar los artículos 124 y 125 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, a fin de disminuir el pago de los derechos por la inscripción y refrendo al Registro Estatal de Peritos Valuadores y al cobro que se realiza por el servicio de autorización de avalúos cuyo fin es aumentar las operaciones que se realizan en el mercado inmobiliario, lo que traerá como consecuencia un incremento de la recaudación en este rubro.”*

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:*

### IV. CONCLUSIONES

*Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

*Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco*



## PODER LEGISLATIVO

*normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental que el pago de contribuciones sea proporcional y equitativo.*

*Que en el análisis de la presente propuesta los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, se constató que los cambios que se proponen como lo señala la iniciativa, tienen por objeto transitar a un esquema que se apegue al concepto de que el derecho es la contraprestación que el Estado recibe por la prestación de un servicio público, y que los pagos que realicen los contribuyentes, sean acordes a la situación económica de la sociedad y del propio Estado, por lo que se hace una reducción en el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.*

*Que del mismo modo, esta Comisión dictaminadora estima procedente actualizar los montos, cuotas y tarifas de los derechos, trámites y servicios que otorga el Estado a través de sus dependencias, de ahí que se estima procedente disminuir los derechos por servicios de control vehicular que se cubren junto al pago de la tenencia en los conceptos de servicio particular, refrendo anual de la tarjeta de circulación, baja de placas y por cambio de propietario.*

*Asimismo, esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa y estima procedente disminuir el costo de los trámites, como lo es el de aclaración administrativa de actas del registro civil; rectificación administrativa acciones que repercuten en el beneficio de la ciudadanía.*

*Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.*

Que en sesiones de fecha 27 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



# PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 157, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 70 en su tabla; 71 en su tabla; 72 en su tabla y último párrafo; 73 en su tabla; 105 fracciones II, III inciso E), IV incisos a) y b), VIII y XI incisos a) y b); 107 en su tabla; 108 fracción II inciso I) numerales 5 y 11; 124 fracciones I y II; 125 párrafo primero de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 70.- .....**

#### **TARIFA**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$
De \$ 1.00	De \$ 50,000.00	\$ 200.00
De \$ 50,001.00	De \$ 100,000.00	\$ 300.00
De \$ 100,001.00	De \$ 150,000.00	\$ 400.00
De \$ 150,001.00	De \$ 200,000.00	\$ 500.00
De \$ 200,001.00	De \$ 250,000.00	\$ 1,000.00
De \$ 250,001.00	De \$ 300,000.00	\$ 1,500.00
De \$ 300,001.00	De \$ 400,000.00	\$ 2,000.00
De \$ 400,001.00	De \$ 500,000.00	\$ 2,500.00
De \$ 500,001.00	De \$ 600,000.00	\$ 3,000.00
De \$ 600,001.00	En adelante	\$ 3,500.00

I.- .....

II.- .....



# PODER LEGISLATIVO

.....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

.....

.....

**ARTÍCULO 71.-** .....



Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.882
3	0.871
4	0.858
5	0.840
6	0.816
7	0.784
8	0.735
9	0.654

.....

.....

I.- .....

II.- .....

.....

**ARTÍCULO 72.-** .....

a) .....





## PODER LEGISLATIVO

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.882
3	0.871
4	0.858
5	0.840
6	0.816
7	0.784
8	0.735
9	0.654

b) .....

A las cantidades que resulten de la aplicación de los factores de la presente tabla, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 70 de esta ley.

**ARTÍCULO 73.-** .....

.....  
.....  
.....  
.....

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero a Marzo	1.0
Abril a Junio	0.90
Julio a Septiembre	0.80
Octubre a Diciembre	0.60

.....  
.....



# PODER LEGISLATIVO

.....

.....

## ARTÍCULO 105.- .....

### TARIFA

I.- .....

A).- .....

B).- .....

C).- .....

II.- Por el refrendo anual de la tarjeta de circulación 1.5

III.- .....

A).- .....

B).- .....

C).- .....

D).- .....

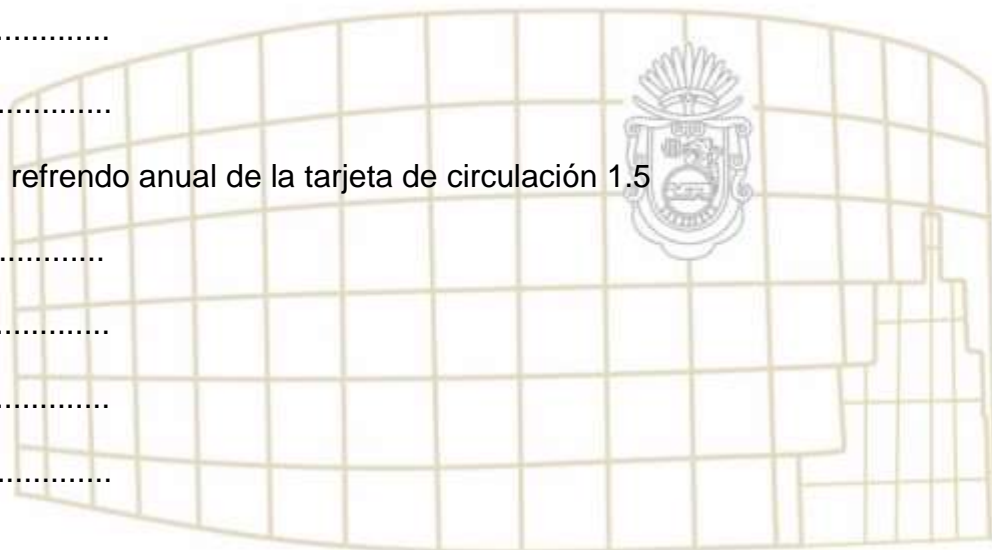
E).- Por el Refrendo Anual de la tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas y similares 1.5

IV.- .....

a).- Baja de placas 1.5

b).- Refrendo Anual 1.5

V.- .....





## PODER LEGISLATIVO

VI.- .....

VII.- .....

VIII.- Baja de placas 1.5

IX.- .....

X.- .....

XI.- .....

a).- Tratándose de automóviles, camiones, embarcaciones, vehículos eléctricos y cualquier otro vehículo de naturaleza análoga 6.0

tabla

b) Tratándose de los vehículos denominados motocicletas, trimotos y cuatrimotos 3.0

tabla

**ARTÍCULO 107.- .....**

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES O INCREMENTO DE CAPITAL	\$ 1,071.00
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA	\$ 1,071.00
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXPRESAN VALOR	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DOCUMENTOS POR CRÉDITO Y/O HIPOTECARIOS	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR HERENCIAS O REMATE	\$ 805.00
ANOTACIONES Y CANCELACIONES	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN ANOTACIONES POR HERENCIAS O REMATE	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO URBANO POR LOTE	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO RUSTICO POR LOTE	\$ 119.00
INSCRIPCIÓN PODERES Y SUSTITUCIONES	\$ 252.00



## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
INSCRIPCIÓN AUTOS Y SENTENCIAS, APEOS Y DESLINDES*ADJUDICACIONES	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN SENTENCIAS JUDICIALES SOBRE USUCAPIÓN	\$ 805.00
BÚSQUEDA DE BIENES POR DISTRITO	\$ 74.90
HISTORIAL REGISTRAL	\$ 532.00
CONSTANCIA DE PROPIEDAD O NO PROPIEDAD POR DISTRITO	\$ 196.00
BÚSQUEDA DE ÍNDICES POR DISTRITO	\$ 63.00
INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO O DEPOSITO	\$ 252.00
BÚSQUEDA CONSTANCIA DE TESTAMENTO, OLÓGRAFO Y SENTENCIA DE FIN	\$ 427.00
INSCRIPCIÓN CONSTANCIA RÉGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO	\$ 1,071.00
CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN	\$ 252.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN POR DISTRITO	\$ 252.00
EXPEDICIÓN COPIA CERTIFICADA DE APÉNDICES, LIBROS, Y FOLIO HASTA TRES HOJAS	\$ 214.90
EXCEDENTE POR CADA COPIA CERTIFICADA	\$ 74.90
RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE SOCIEDAD MICRO INDUSTRIAL	\$ 252.00
RATIFICACIÓN DE FIRMAS	\$ 371.00
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN	\$ 189.00
CONSTANCIA DE SISTEMAS TIEMPO COMPLETO Y MULTIPROPIEDAD	\$ 1,071.00
ANOTACIÓN DE ACTAS, CONVOCATORIAS Y MODELOS DE ESCRITURA	\$ 805.00
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES O DE SU INCREMENTO DE CAPITAL ELABORADO FUERA DEL ESTADO	\$ 1,120.00
SERVICIO DE TRÁMITE URGENTE	\$ 252.00
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES HASTA \$30,000.00	\$ 161.00
DACION, ASIENTOS REFERENCIALES, CONTRATOS MUTUOS	\$ 805.00
FIDEICOMISOS Y OTROS	\$ 805.00
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO ELABORADO FUERA DEL ESTADO HASTA \$30,000.00	\$ 161.00
DISOLUCIÓN SOCIEDAD CONYUGAL INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO	\$ 1,071.00
APORTACIONES DE FIDEICOMISOS PARA DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO	\$ 1,071.00
CONTRATO MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA	\$ 805.00



## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	
INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE FIANZAS INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$ 805.00
RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS CON GARANTÍA DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS	\$ 805.00
USUFRUCTOS, ANOTACIONES MARGINALES PREVENTIVAS Y REIVINDICATORIAS	\$ 252.00
ANOTACIONES PREVENTIVAS, CORRECCIONES DIVERSAS Y PODERES POR PLEITO	\$ 252.00
INSCRIPCIÓN MARGINALES, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS POR EXTINCIÓN	\$ 252.00
ABSTENCIÓN DE MOVIMIENTO SOBRE BIEN INMUEBLE	\$ 252.00
CANCELACIÓN DE GRAVAMEN	\$ 252.00
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 252.00
CANCELACIÓN DE GRAVAMEN POR CADUCIDAD, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS	\$ 252.00
SENTENCIAS POR SERVIDUMBRES LEGAL, SUMARIOS CIVILES Y JUICIOS VOLUNTARIOS	\$ 252.00
AUT. DECLARATORIA DE HEREDEROS, APEOS Y DESLINDES	\$ 252.00
IMPRESIÓN DE FOLIOS REALES Y ANTECEDENTES REGISTRALES	\$ 63.00
SERVIDUMBRE QUE EXPRESA VALOR	\$ 805.00
OPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	\$ 252.00
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA	\$ 721.00
OFICIO PARA PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS	\$ 126.00

**ARTÍCULO 108.-** .....

### TARIFAS

I.- .....

II.- .....

A).- .....

1.- .....

B).- .....



# PODER LEGISLATIVO

C).- .....

D).- .....

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

E).- .....

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

F).- .....

G).- .....

H).- .....

I).- .....

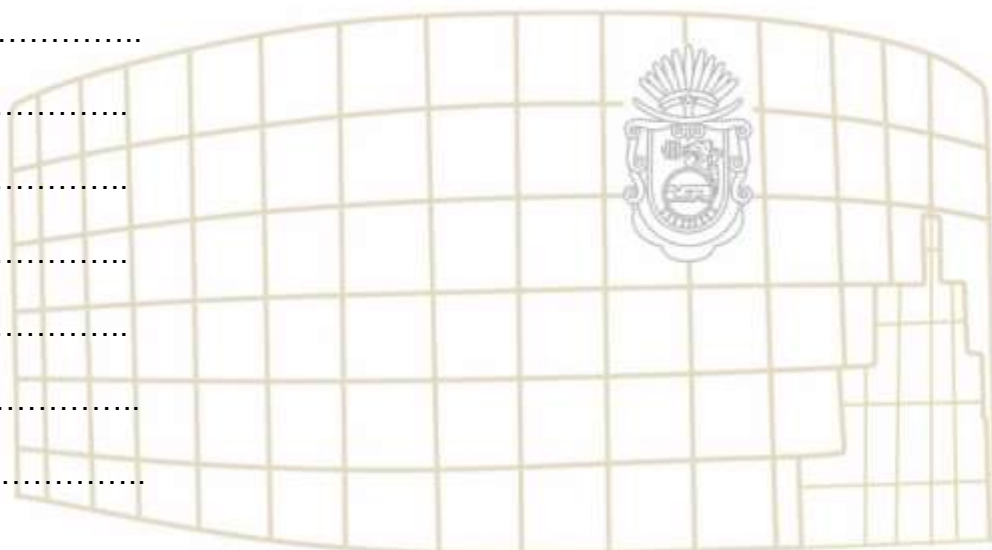
1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

5.- Aclaración administrativa de actas del registro civil 2.96





# PODER LEGISLATIVO

6.- .....

7.- .....

8.- .....

9.- .....

.....

10).- .....

11).- Rectificación Administrativa 7.25

12).- .....

13).- .....

14).- .....

15).- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

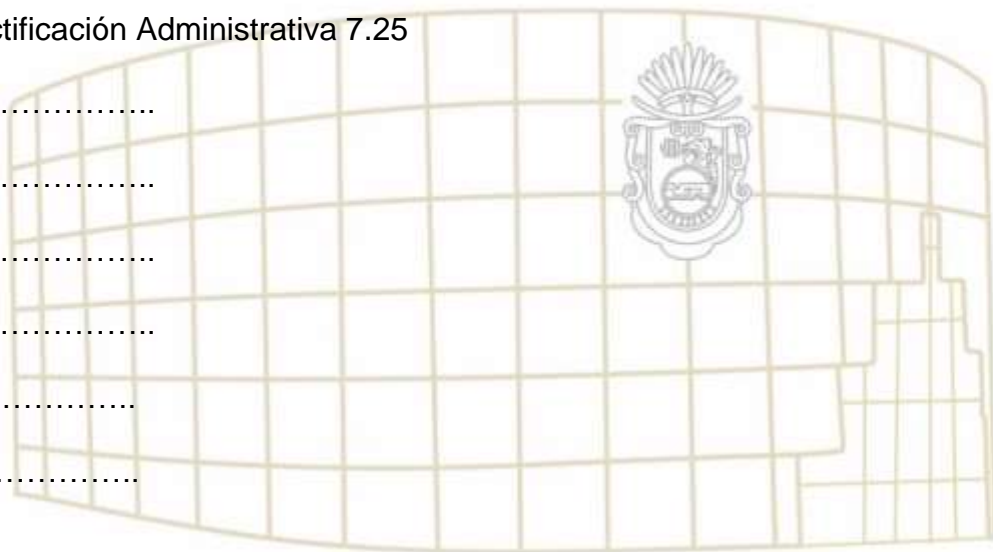
a).- .....

b).- .....

c).- .....

d).- .....

e).- .....





# PODER LEGISLATIVO

f).- .....

g).- .....

h).- .....

i).- .....

j).- .....

k).- .....

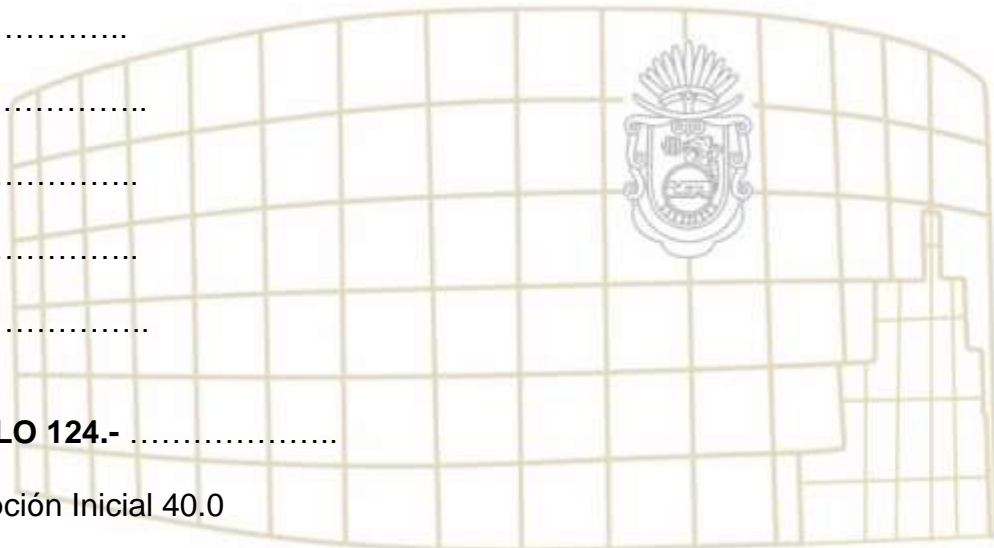
l).- .....

m).- .....

n).- .....

ñ).- .....

VII.- .....



## **ARTÍCULO 124.-** .....

I.- Inscripción Inicial 40.0

II.- Refrendo Anual 18.45

**ARTÍCULO 125.-** Para el cobro de los derechos por el servicio de autorización de avalúos con fines fiscales, se tomará como base y se aplicará la siguiente tarifa:

a).- .....

b).- .....

c).- .....





# PODER LEGISLATIVO

- d).- .....
- e).- .....
- f).- .....
- g).- .....
- h).- .....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona tabla al artículo 125 y un último párrafo de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 125.-** .....

## TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	UMA	CUOTA MARGINAL
\$ 1.00	\$500,000.00	3.00	\$0.00
\$500,001.00	\$1,000,000.00	3.50	\$20.00
\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	4.00	\$25.00
\$2,000,001.00	\$3,000,000.00	4.50	\$30.00
\$3,000,001.00	\$4,000,000.00	5.00	\$35.00
\$4,000,001.00	\$5,000,000.00	5.50	\$40.00
\$5,000,001.00	\$6,000,000.00	6.00	\$45.00
\$6,000,001.00	En adelante	6.50	\$50.00

- a).- .....
- b).- .....
- c).- .....
- d).- .....
- e).- .....



# PODER LEGISLATIVO

f).- .....

g).- .....

h).- .....

Exceptuando el primer rango de la TARIFA; el pago del derecho se determinará considerando el monto total del avalúo dividido entre el límite inferior correspondiente, el resultado se multiplicará por el valor de la UMA vigente, al que se le adicionará la cuota marginal que le es aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan el último párrafo del artículo 71; y, las tablas de los incisos a y b de la fracción XI del artículo 105 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 71.-** .....

tabla

.....

.....

I.- .....

II.- .....

..... Se deroga

**ARTÍCULO 105.-** .....

## TARIFA

I.- .....

A).- .....



# PODER LEGISLATIVO

B).- .....

C).- .....

II.- .....

III.- .....

A).- .....

B).- .....

C).- .....

D).- .....

E).- .....

IV.- .....

a).- .....

b).- .....

V.- .....

VI.- .....

VII.- .....

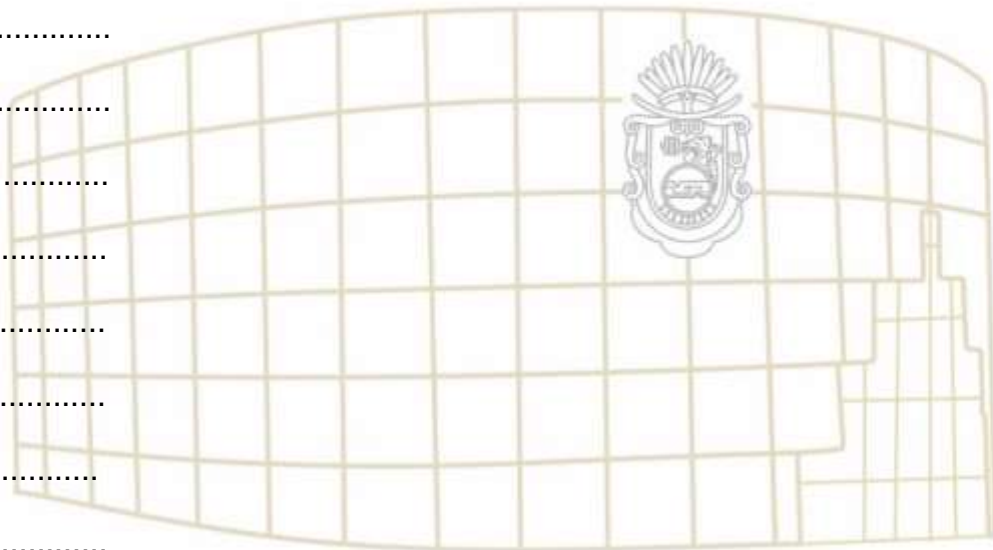
VIII.- .....

IX.- .....

X.- .....

XI.- .....

a).- .....





## PODER LEGISLATIVO

.....tabla Se deroga

b) .....

.....tabla Se deroga

### ARTÍCULO 125.- .....

a).- ..... Se deroga

b).- ..... Se deroga

c).- ..... Se deroga

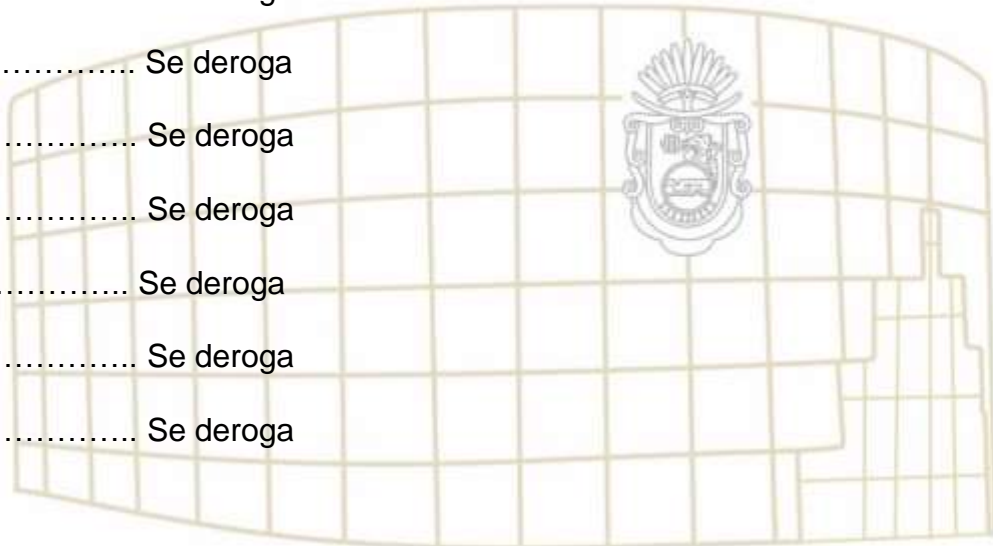
d).- ..... Se deroga

e).- ..... Se deroga

f).- ..... Se deroga

g).- ..... Se deroga

h).- ..... Se deroga



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2022.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 157, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.)